

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2020  
ARMENIA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 065 de 2019**

La Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2.001, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 780 de 2016 y,

**I. CONSIDERANDO:**

- A. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 49 establece que *"corresponde al Estado organizar, dirigir reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*.
- B. Que respecto a la delegación de las funciones que constitucionalmente le corresponden al Presidente de la Republica, el artículo 211 Superior, determina: *"La ley señalara las funciones que el Presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.
- C. Que la Ley 9 de 1979 *"Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"*, preceptúa en los artículos 564 y 567 respectivamente, lo siguiente:
- "Artículo 564; "Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud."*
- "Artículo 577; "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones;*
- a. Amonestación;*
  - b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
  - c. Decomiso de productos;*
  - d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia*
  - e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*
- D. Que la ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*:
- Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*